



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) 2013-01044

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2013 01044 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	026	PRINCIPAL	\$ 173.200
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$173.200,00

Son : CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2014-0077

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2014 00077 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	034	PRINCIPAL	\$ 980.000
Notificacion 315 C.P.C. / 291 CGP	021, 030	PRINCIPAL	\$ 20.500
Notificacion 292 CGP	031	PRINCIPAL	\$ 13.000
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	013	MEDIDAS	\$ 30.000
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	017	PRINCIPAL	\$ 29.500
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$1.073.000,00

Son : UN MILLON SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2018-00256

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2018 00256 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	030	PRINCIPAL	\$ 1.278.000
Notificacion 291 CGP	012	PRINCIPAL	\$ 14.445
Notificacion 292 CGP	020	PRINCIPAL	\$ 15.890
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$1.308.335,00

Son :

UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0585

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2018 00585 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	051	PRINCIPAL	\$ 340.000
Notificacion 291 CGP	011, 017	PRINCIPAL	\$ 33.000
Notificacion 292 CGP	014	PRINCIPAL	\$ 10.000
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	05, 07		\$ 36.400
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$419.400,00

Son : CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILCUATROCIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0585

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0819

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2018 00819 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	043	PRINCIPAL	\$ 1.400.000
Notificacion 291 CGP	09, 011, 032, 015, 019,	PRINCIPAL	\$ 72.225
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$1.472.225,00

Son :

UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO 2018-00984

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2018-00984

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **MARCO JOSE NOGUERA OSPINO** en la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS SAS**, Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$25.172.200,00,. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 142 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>15 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2018 00984 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	038	PRINCIPAL	\$ 832.650
Notificacion 291 CGP	009	PRINCIPAL	\$ 10.000
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	05 (4), 05 (07), 014	MEDIDAS CAUTELARES	\$ 78.000

\$920.650,00

Son :

NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 2018-01042

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2018 01042 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	042	PRINCIPAL	\$ 436.200
Notificacion 291 CGP	008, 015	PRINCIPAL	\$ 28.890
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	035, 038	PRINCIPAL	\$ 18.000
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$483.090,00

Son : CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO 2019-00522

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 00522 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	037	PRINCIPAL	\$ 446.000
Notificacion 291 CGP	009	PRINCIPAL	\$ 14.445
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$460.445,00

Son : CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0637

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2019 0063700			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	044	PRINCIPAL	\$ 1.430.000
Notificacion 291 CGP	012, 039	PRINCIPAL	\$ 21.700
Notificacion 292 CGP	012	PRINCIPAL	\$ 8.700
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$1.460.400,00

Son :

UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0637

Vistos el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta del pagador recibida, aportada al presente expediente (PDF 011), para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0963

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 00963 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	033	PRINCIPAL	\$ 530.000
Notificacion 291 CGP	012	PRINCIPAL	\$ 9.500
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$539.500,00

Son :

QUINIENTOS TREINTAY NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1329

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2019 01329 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	068	PRINCIPAL	\$ 2.000.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$2.000.000,00

Son :

DOS MILLONES DE PESOS M/CTE



YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1329

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 2019-01330

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2019 01330 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	051	PRINCIPAL	\$ 397.500
Notificacion 291 CGP	018, 021, 026	PRINCIPAL	\$ 69.000
Notificacion 292 CGP	032	PRINCIPAL	\$ 30.000
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$496.500,00

Son :

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 2019-01412

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2019 01412 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	024	PRINCIPAL	\$ 832.500
Notificacion 291 CGP	017		\$ 8.500
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$841.000,00

Son :

OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO 2019-01486

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 01486 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	021	PRINCIPAL	\$ 50.000
Notificacion 291 CGP	008, 010	PRINCIPAL	\$ 19.000
Notificacion 292 CGP	016	PRINCIPAL	\$ 9.500
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$78.500,00

Son :

SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO 2019-01558

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 01558 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	039	PRINCIPAL	\$ 839.200
Notificacion 291 CGP	013	PRINCIPAL	\$ 14.445
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$853.645,00

Son :

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO 2019-01754

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 01754 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	017	PRINCIPAL	\$ 225.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$225.000,00

Son :

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE



YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 2019-01802

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014189012 2019 01802 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	021	PRINCIPAL	\$ 732.200
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$732.200,00

Son : SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOSPESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1851

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 21 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación de crédito por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/te (\$16.308.707,20), no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante en la providencia.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 01851 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	021	PRINCIPAL	\$ 510.000
Notificacion 291 CGP	011, 017	PRINCIPAL	\$ 19.445
Notificacion 292 CGP	013, 019	PRINCIPAL	\$ 31.780
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$561.225,00

Son :

QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO 2019-01900

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 01900 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	018	PRINCIPAL	\$ 337.350
Notificacion 291 CGP	010	PRINCIPAL	\$ 17.500
Notificacion 292 CGP	051	PRINCIPAL	\$ 17.500
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$372.350,00

Son :

TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1913

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo solicitado, por secretaría, entréguese los títulos judiciales existentes en el presente proceso a la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1955

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2019 01955 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	028	PRINCIPAL	\$ 1.250.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	012	PRINCIPAL	\$ 11.000
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$1.261.000,00

Son : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILPESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria/



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0505

Téngase en cuenta que la parte demandada CIRO ALFONSO ROA NOVOA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, 19 de agosto de 2022 y el 21 de abril de 2023, de conformidad los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$490.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0505

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 05 – 09) al demandado **CIRO ALFONSO ROA NOVOA**, el 19 de agosto de 2022 y el 21 de abril de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0663

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del excedente del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa COORDINADOR DE ACCIÓN COMUNAL - MININTERIOR, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$29.004.432.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0409

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO (PDF 15), como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 16).

Igualmente, por otro lado, se le pone en conocimiento a la parte demandante, la respuesta recibida por la DIAN (PDF 09) TRANSUNION (PDF 14) y DATACRÉDITO EXPERIAN (PDF 16) donde informan la última dirección física y digital donde el demandado SAMUEL RICARDO NUÑEZ HIGUERA, dicho esto, la parte interesada, deberá efectuar las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la dirección física o electrónica de la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 2021-00498

Bogotá D. C., 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

De otro lado, se ordenará que, por Secretaría, se corra traslado a la liquidación del crédito aportada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría CÓRRASE traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2021 00498 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	014	PRINCIPAL	\$ 104.220
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	010	PRINCIPAL	\$ 13.000
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	006	MEDIDAS CAUTELARES	\$ 21.800
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$139.020,00

Son :

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0641

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 9) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$29.392.285,02)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0783

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 12), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.758.025,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.758.025,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.339.853,33
Total a Pagar	\$ 15.097.878,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.097.878,33

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$15.097.878,33).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0783

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, elabore el oficio decretado el 07 de diciembre de 2021 (PDF 01) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
EJECUTIVO No.2021-00784

Las excepciones previas son medios de defensa en listados taxativamente en nuestro ordenamiento procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídica procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda, esto es, que la finalidad de ellas es purificar el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, mediante una ritualidad breve a efecto de dilucidar preliminarmente si es válido y eficaz, sin afectar el fondo de la pretensión deprecada, controlando así los presupuestos procesales y dejando regularizado el proceso desde el principio, con lo cual se evitan eventuales nulidades y fallos inhibitorios.

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el art. 100 del C.G.P., el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

Como primera medida nos centraremos en el estudio de las excepciones previas dispuestas en el numeral 5° del citado art. 100 el cual contempla: “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

Señaló el excepcionante en su escrito, y como fundamento de estos mecanismos de defensa, que el domicilio del extremo demandante no existe, pues en su decir, en dicha dirección no hay lugares habitacionales.

Que hay irregularidades en el endoso contenido en el título báculo de la acción, pues el endoso en procuración incorporado en el mismo no reúne las calidades de Ley para su ejercicio.

En el caso sometido a estudio se considera que la excepción previa invocada, se encuentra contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual hace referencia a *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*.

De conformidad con lo anterior, y de la exégesis realizada a la trasuntada norma, se tiene que la excepción de inepta demanda puede proponerse en los siguientes eventos: i) por falta de los requisitos formales y, ii) por indebida acumulación de pretensiones. Sin embargo, debe tenerse en cuenta para la prosperidad de la excepción formulada que las exigencias de forma se deben encaminar a identificar los aspectos, presupuestos adicionales y los anexos que debe contener cada libelo, así como la forma de proceder, y la calidad en que se cita a la contraparte cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario.

Al respecto señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia: “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”.

Así las cosas, de entrada, se advierte al memorialista, que ni por asomo se dan los presupuestos para la prosperidad de la excepción planteada, pues tenga en cuenta que con los argumentos esgrimidos se ataca directamente las formalidades del título báculo de la acción y no así la falta de los requisitos formales o indebida acumulación de las pretensiones dentro del trámite como lo prevé el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, se tiene que el debate planteado por el Sr. Apoderado del extremo actor recae en cuestiones estrictas de fondo y no de forma como lo establece el canon aludido, situación por la cual, los eventos en que el reparo tenga como eje fundamental atacar asuntos de fondo dentro del proceso, deben ser formulados mediante excepciones de mérito y resueltos en sentencia.

De otro lado, y respecto de la excepción contenida en el numeral 9° del artículo 100 del C.G del P, el quejoso realizó las siguientes precisiones:

Señaló el excepcionante en su escrito, que se debió integrar como litis consorte necesario al Señor JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ ESCOBAR, en calidad de endosante de los títulos valores óbice de la presente acción, pues la no concurrencia del prenombrado al trámite configura un yerro procesal.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte el Despacho que no le asiste razón al actor, pues corresponde a una interpretación huérfana manifestar que el Señor **JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, debió se integrado a la litis, máxime cuando de una simple verificación a los títulos base de la ejecución se extrae que los mismos fueron endosados en propiedad a favor del Señor **DANIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MOLINA**, y no en procuración, como erróneamente lo manifestó el quejoso.

Es por los anteriores argumentos que no le asiste la razón al apoderado judicial del demandado **LUIS ESTEBAN RODRÍGUEZ**, y, por tanto, nos lleva a concluir que las excepciones previas analizadas se encuentran llamadas al fracaso, y así se declarará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DECLARAR infundadas las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial del demandado **LUIS ESTEBAN RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo No.2021-00784

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.44 y No.45 del expediente digital, los demandados **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN** y **SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE**, allegaron escrito de contestación de la demanda.

Dicho lo anterior, deja constancia el Despacho que mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2023, obrante en el archivo electrónico No.31 del expediente digital el demandado **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN**, se tuvo por notificado de las presentes diligencias en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Seguidamente, mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, obrante en el archivo electrónico No.40 del expediente digital, se tuvo por notificada a la demandada **SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, deja constancia el Despacho que No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda aportada los demandados **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN** y **SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE** obrante en los archivos electrónicos No.44 y No.45 del expediente digital de fecha 03 y 30 de octubre de 2023, por extemporánea.

Finalmente, se tendrá a la profesional del derecho Judy Liliana Niño Patiño como apoderada judicial de los demandados **CAMILO ESTEBAN**

RODRÍGUEZ GARZÓN y SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda aportada los demandados **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN y SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE** obrante en los archivos electrónicos No.44 y No.45 del expediente digital de fecha 03 y 30 de octubre de 2023, por extemporánea.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho Judy Liliana Niño Patiño como apoderada judicial de los demandados **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN y SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 142 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>15 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ejecutivo No.2021-00946

Revisado el expediente, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, habrá de requerir al extremo actor por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporte al plenario la tabla de pagos actualizada respecto de la obligación que aquí se persigue, adicionalmente, aporte la escritura pública No.114, relacionada en el acápite de pruebas del libelo introductorio de la demanda.

De otro lado, y respecto a la solicitud de amparo de pobreza obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, elevado por el extremo demandado, habrá de conceder el mismo respecto de los gastos del proceso, pues téngase en cuenta que la memorialista ha realizado las actuaciones correspondientes dentro del presente trámite, entiéndase, recurso de reposición, contestación de la demanda y formulación de excepciones, por tanto, no se considera necesario nombrar apoderado judicial, pues la prenombrada ha ejercido su derecho de contradicción y defensa en debida forma, máxime cuando el presente asunto es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A DECIDIR lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al extremo actor por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporte al plenario la tabla de pagos actualizada respecto de la obligación que aquí se persigue, adicionalmente, aporte la escritura pública No.114, relacionada en el acápite de pruebas del libelo introductorio de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, elevado por la demandada **MARIA NANCY HURTADO MILA**, respecto de los gastos del proceso, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0973

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0973

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas (PDF 05 - 06), de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría, oficie y remita a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por MARÍA RUBIELA LANCHEROS QUINTERO identificada con C.C. 30.230.201.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0975

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso de Ejecutivo No. 2021-0975

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia del 06 de diciembre de 2022 (PDF 07) Igualmente, remita el respectivo oficio al correo electrónico: notificaciones@capitalsalud.gov.co .

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0999

Téngase en cuenta que la parte demandada ALIRIO HERNÁNDEZ CAMPOS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 7 de febrero de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$590.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0999

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 8) al demandado **ALIRIO HERNÁNDEZ CAMPOS**, el 07 de febrero de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1003

Téngase en cuenta que la parte demandada GLORIA STELLA RIOS CASTAÑO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, 5 de abril y el 26 de septiembre de 2023, de conformidad los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$780.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1003

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1003

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 12 - 14) a la demandada **GLORIA STELLA RÍOS CASTAÑO**, el 5 de abril y el 26 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1005

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas (*PDF 09 - 10*), de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría, oficie y remita a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por MILADIS YOHANA CARVAJAL OSORIO identificada con C.C. 53.071.633.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1037

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 9) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **SEIS MILLONES QUINIETOS TRENITA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$6.538.093,29) M/te** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1037

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ejecutivo No.2021-01256

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se advierte, que las sumas liquidadas por concepto de intereses no corresponden a la realidad de la operación realizada, situación que se puede observar a simple vista en la liquidación aportada.

En consecuencia, al constatar los errores contenidos en la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, el Despacho, de conformidad con la norma citada en precedencia, procedió a realizar la liquidación del crédito en el Sistema de Liquidación Web, el cual, arrojó la suma de **\$4´146.076,03**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.146.076,03
Total a Pagar	\$ 4.146.076,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.146.076,03

Así las cosas, la presente liquidación del crédito será aprobada por este Despacho.

Finalmente, será del caso ordenar que por Secretaría se elabore la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1361

Téngase en cuenta que la parte demandada LUDWING ANDRES FRANCO ARTEAGA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 9 de marzo de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$250.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1361

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 8 – 9) al demandado **LUDWING ANDRES FRANCO ARTEAGA**, el 09 de marzo de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0973

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Teniendo presente el memorial allegado (PDF 10), se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito aportada de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003029 2022 00973 00			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	09	PRINCIPAL	\$ 160.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$160.000,00

Son :

CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1137

Visto el memorial allegado a este expediente, se **RESUELVE**;

Sírvase aclarar si lo que pretende es la reforma de la demanda por cuanto el auto de fecha 06 de octubre de 2022, se decretó conforme lo solicita en el escrito de demanda.

Nótese que respecto al nombre del demandado, el nombre y lo solicitado se refleja en el escrito de mandatorio así:

PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de AECSA S.A y en contra de JONATHAN STEVEN GIRALDO VILLA, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No 2891337 base de la presente ejecución y con fecha de Vencimiento 2022-08-26

SEGUNDA- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 5,537,169) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2891337.

TERCERA- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

*** Escrito de demanda – PDF 02

Igualmente, se libró mandamiento de pago conforme lo pactado en el título valor (PDF 00).

PAGARÉ

Yo, JONATHAN STEVEN GIRAUDO U.I.A., mayor con domicilio en Cll 114 # 74-85 Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., el día 26 de AGOSTO de 2022, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.537.169) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) BOGOTÁ D.C. a los 25 días del mes de AGOSTO de 2022.

ORIGINAL DE
Banco Davivienda S.A.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar su solicitud al despacho, revisando los errores cometidos en la demanda aportada a la radicación de la misma

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-0951

Téngase en cuenta el escrito que antecede (PDF 12), respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1089

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 24 de julio del año, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Igualmente, se acepta la renuncia del poder a la misma, advirtiéndole que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1099

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1131

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1169

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 27 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1427

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que se inadmitió la demanda el 26 de octubre del año en curso (PDF 09) sin embargo, el mismo entro al despacho previo a la culminación de los cinco (5) días otorgados, por secretaría, realice el control del término faltante, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1429

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que se inadmitió la demanda el 26 de octubre del año en curso (PDF 09) sin embargo, el mismo entro al despacho previo a la culminación de los cinco (5) días otorgados, por secretaría, realice el control del término faltante, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1435

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que se inadmitió la demanda el 26 de octubre del año en curso (PDF 09) sin embargo, el mismo entro al despacho previo a la culminación de los cinco (5) días otorgados, por secretaría, realice el control del término faltante, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1443

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que se inadmitió la demanda el 26 de octubre del año en curso (PDF 09) sin embargo, el mismo entro al despacho previo a la culminación de los cinco (5) días otorgados, por secretaría, realice el control del término faltante, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1477

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que se inadmitió la demanda el 26 de octubre del año en curso (PDF 09) sin embargo, el mismo entro al despacho previo a la culminación de los cinco (5) días otorgados, por secretaría, realice el control del término faltante, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

**VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CONTRATO DE
PRENDA No.2023-01504**

ADMÍTASE la demanda Declarativa de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CONTRATO DE PRENDA** de mínima cuantía incoada por **OFELIA DALY VÁSQUEZ SÁNCHEZ** contra **CREDIMERCANTIL S.A.S.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Por Secretaría **EMPLÁCESE** al extremo demandado **CREDIMERCANTIL S.A.S** de conformidad con las previsiones del canon 10° de la Ley 2213 de 2022.

Deja constancia el Despacho que la abogada **OFELIA DALY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
VERBAL REIVINDICATORIO N° 2023-01508

Procede el despacho a resolver lo atinente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXTRABAJADORES DE ARTECTO COOMEXAR LTDA** en contra de los herederos determinados del causante **BENJAMÍN MOLINA Q.E.P.D**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de derechos reales, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar donde estén ubicados los bienes, textualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. (...) *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (...)

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el inmueble objeto de reivindicación está ubicado en la localidad de Barios Unidos, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXTRABAJADORES DE ARTECTO COOMEXAR LTDA** en contra de los

herederos determinados del causante **BENJAMÍN MOLINA Q.E.P.D**, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Barrios Unidos (Reparto) para que se tramite el juicio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
VERBAL DE PERTENENCIA No.2023-01538

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la vía procesal correspondiente en acatamiento a lo establecido en los artículos 2528, 2529, 2531 y 2532, de Código Civil, en concordancia con lo señalado en la Ley 791 de 2002.
2. Aclare la pretensión **PRIMERA** y el hecho **SEXTO** del libelo introductorio de la demanda, pues tanga en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria relacionado como de mayor extensión en dichos ordinales, es distinto.
3. Aporte el dictamen pericial mencionado en el numeral 2° del acápite de pruebas del libelo introductorio de la demanda.
4. TENER a la profesional del derecho **Doris Patricia Niño Pérez**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01550

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue los demandados **CLAUDIA MARCELA GRISALES MATEUS** y **DIEGO ALEXANDER VIVIAS MUÑOZ** en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$8'497.500,00, a cada uno, Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **CARLOS DANIEL BRAVO SÁNCHEZ** en la sociedad **AMAZON**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$8'497.500,00, Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N°
2023-01550

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NATALIA QUINTERO PÉREZ** contra **CLAUDIA MARCELA GRISALES MATEUS, CARLOS DANIEL BRAVO SÁNCHEZ** y **DIEGO ALEXANDER VIVAS MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja constancia el Despacho que la profesional del derecho **NATALIA QUINTERO PÉREZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01564

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la carrera 116 No. 152-91 – casa 3-01 de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$9'300.500,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 142 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>15 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo No.2023-01564

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO AGRUPACIÓN I P.H** contra **DORIS ANYELA ZORRO ALACON** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$5´512.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de abril de 2017, y de agosto de 2017 hasta agosto de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
2. CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$181.600,00) por concepto de la cuota extraordinarias de administración causada y no pagada de abril de 2017, marzo de 2018 y marzo de 2019, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
3. CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000,00) por concepto de inasistencia a asambleas 2018 y 2023, discriminado en la certificación aportada como base de la ejecución.
4. SESENTA y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) por concepto de mal uso de zonas comunes 2018, discriminado en la certificación aportada como base de la ejecución.
5. NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000,00) por concepto de sanción de mayo de 2023, discriminado en la certificación aportada como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.
7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración

ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

8. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener a la profesional del derecho Gloria Ofelia Solorzano Torres, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 142 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>15 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Monitorio
No.2023-01566

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar o no el correspondiente requerimiento de pago, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El proceso monitorio se incluyó en el Código General del Proceso como un proceso declarativo de naturaleza especial cuya finalidad es que los acreedores de las obligaciones de dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo¹, puedan hacerlas exigibles de manera eficaz y célere, sustrayéndose de los “formalismos procedimentales”.

En el presente caso, se pretende que se ordene al demandado el pago de las obligaciones derivadas de un presunto préstamo, sin embargo, al verificar la literalidad las consignaciones relacionadas en el libelo introductorio de la demanda se extrae que las mismas se realizaron por concepto de “**PAGO A PROVEEDORES**”, configurando claramente que dicha relación desprende de una contraprestación entre las partes intervinientes y que guardan relación con las facturas electrónicas aportadas al plenario, situación por la cual, se tiene que la aludida pretensión no es susceptible de tramitar por esta vía judicial, habida cuenta que contraría la disposición establecida en el numeral 5° del artículo 420 del C.G del P, por tanto, el trámite monitorio se torna improcedente para la reclamación del derecho en cuestión.

1“(…) Este proceso declarativo regulado en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda (...). GUZMÁN BEJARANO, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Editorial Temis. Sexta edición. Bogotá. 2016. Pág.382.

Por lo anterior, el proceso escogido por la parte actora para hacer exigible su derecho no es el indicado, en tanto, que tiene otras alternativas para reclamar lo pretendido, por lo que, el requerimiento de pago invocado será negado

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

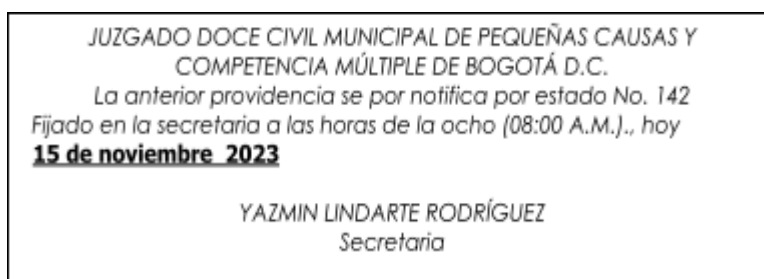
PRIMERO: Negar el requerimiento de pago deprecado

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez



1“(…) Este proceso declarativo regulado en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda (…)”. GUZMÁN BEJARANO, Ramiro. *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. Editorial Temis. Sexta edición. Bogotá. 2016. Pág.382.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01568

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la titularidad o la calidad de administrador sobre el bien inmueble objeto de restitución, a efectos de determinar la facultad para ejercitar la presente acción.

Lo anterior, por cuanto no obra el FMI del inmueble objeto de restitución, o el contrato de administración sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01578

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$5'275.600,00. A cada una, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40423117**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **V.M.H Y ASOCIADOS LTDA**, Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo No.2023-01578

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO MULTICENTRO LA ESTACIÓN P.H** contra **V.M.H Y ASOCIADOS LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3'227.521,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de junio de 2018 hasta abril de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
2. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$145.300,00) por concepto de la cuota extraordinarias de administración causada y no pagada, discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.
3. CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.800,00) por concepto de inasistencia a asamblea, discriminado en la certificación aportada como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
6. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al

292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener a la profesional del derecho Beatriz Ordoñez De Urrego, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01582

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la sociedad demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 123 No. 13-21 Bodega 2 de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$8'812.000,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en los numerales 1°, 2° y 3°, del escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8'812.000,00. A cada una, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01582

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MÁQUINAS y PETRÓLEOS SAS- COINDUMAQ SAS** contra **GRUPO EMPRESARIAL YUMA SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1'525.225) por concepto del saldo contenido en la factura electrónica de venta **No.3830**, aportada como base de la ejecución.
2. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2'352.568) por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta **No.3856**, aportada como base de la ejecución.
3. UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1'825.491) por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta **No.3900**, aportada como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios discriminados en el capital contenido en los numerales 1°, 2°, y 3°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja Constancia el Despacho que la señora Andrea Paola Orjuela Vanegas, en calidad de Representante Legal y Jurídica de la compañía COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MÁQUINAS y PETRÓLEOS SAS –COINDUMAQ SAS, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01584

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-1169997**, denunciado como de propiedad de la demandada, Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo No.2023-01584

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELLO P.H** contra **LAURA ADITH MACIAS De PASTOR** por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEITITRÉS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$6´223.104,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de abril de 2022 a septiembre de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
2. NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000,00) por concepto de la cuota extraordinarias de administración causada y no pagada, discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
6. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener al profesional del derecho James René Velásquez Polanía, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01586

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aporte el FMI del inmueble objeto de restitución, a efectos de determinar la facultad para ejercitar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria